

ACTOR: IRMA BARRERA BARRERA.

--- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintitres de octubre de dos mil dieciocho. ---
--- La suscrita Licenciada TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE, Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado: CERTIFICO: Que el término a que se refiere el artículo 179 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, a efecto de que la autoridad demandada en el presente juicio, interponga Recurso de Revisión en contra de la sentencia definitiva dictada en autos del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, le transcurrió, del veinticinco de septiembre al uno de octubre del presente año; descontados que son los días inhábiles correspondientes al veintinueve y treinta de septiembre del año en curso, por tratarse de sábado y domingo respectivamente; según razón actuarial del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, lo anterior para los efectos legales correspondientes. - DOY FE - ---

--- Vista la certificación secretarial de cuenta, y desprendiéndose que a la autoridad demandada en el presente juicio, le ha fenecido el término legal a que se refiere el artículo 179 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, a efecto de que recurriera la sentencia definitiva dictada en autos de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, sin que conste en autos que lo haya realizado; por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 134 del Código de Procedimientos antes invocado, **SE DECLARA QUE HA CAUSADO ESTADO EL REFERIDO FALLO Y POR LO TANTO QUEDA FIRME** para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, tomando en cuenta que la sentencia de que se trata, requiere de cumplimiento por parte de la autoridad demandada COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA, por consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Código de Procedimientos antes invocado, se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informe ante esta Sala Regional el cumplimiento que haya dado a la ejecutoria de que se trata, debiendo exhibir copia certificada de las constancias que así lo acrediten; en la inteligencia que el efecto dado a la referida ejecutoria es para que "...la autoridad demandada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia definitiva, deje insubsistente el estado de cuenta impugnado de catorce de febrero de dos mil dieciocho, y, en su lugar emita otro debidamente fundado y motivo en donde se precise a la demandante la data de su adeudo y cantidad y desde ahí como se ha ido acrecentando mes a mes hasta llegar a la actualidad o hasta el último pago realizado, incluyéndose en el mismo los recargos generados por tal adeudo y, valorándose en su caso la procedencia de la prescripción que hace valer la actora, en el sentido de que solo se le puede exigir legalmente el pago de los últimos cinco años por los servicios prestados".

Se apercebe a la autoridad demandada en el Juicio que, de no hacerlo dentro del lapso ^{previsto} continuará con el procedimiento de cumplimiento de sentencia, en los términos ^{previstos} en los artículos 135 y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado ^{145 146} al caso concreto según lo dispuesto en el artículo Quinto transitorio del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763). NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EN CUERDO con lo proveyó y firma el Ciudadano Magistrado ^{SECRETARÍA REGIONAL IGUALA} SILVIANO MENDIOLA PEREZ, Magistrado de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; quien actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE, que da fe. ---